RAWSON, 29 de julio de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

----- Estos autos caratulados: **"J., A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.721 - Año 2.015).** ----------
DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que a hojas 131/194 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 5 de febrero de 2.020. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------
------ Que a hojas 195 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 196, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 93/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 82/98) se hizo lugar a la acción intentada por los actores A. J., D. F. J., C. A. L., J. R. L., J. S. L., G. O. M., G. P. M., S. B. M. G., I. C. M., V. H. N., G. D. L. A. N. M., M. I. O., K. P. P., P. A. P., M. J. P., N. R. P., H. E. P., M. A. R., E. P. S., R. E. S. y F. M. S., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.---------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. Con más IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de hojas 131/191), surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo, a saber:----------

------ 2.a. En cuanto a las diferencias salariales, se han tomado los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 65 y 194 vta.). Con excepción de las liquidaciones de los actores G. O. M. y E. P. S., donde se verifican las inconsistencias que luego se indicarán.----------

------ 2.b. Respecto de los intereses, se aplicó la tasa indicada en el fallo definitivo ("...tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...") desde que cada suma es debida hasta el 5/02/2.020. ----------

------ 3. Sin embargo, como se adelantara, se constatan los siguientes errores:----------

------ 3.a. En la liquidación del señor **G. O. M.** obrante a hojas 146/148: se incurre en incorrección, ya que no son fieles las sumas volcadas en las columnas denominadas "Antigüedad en Años" y "Antigüedad según recibos de haberes", de enero de 2.013 a junio de 2.013. Así, se constata que a partir del mes de enero del año 2.013 en los recibos de haberes figura una antigüedad de 9 años, lo que no es reproducido en la liquidación en análisis. ----------

------ 3.b. También, yerra en la perteneciente al señor **E. P. S.,** que obra a hojas 184/186**,** en las columnas denominadas "Antigüedad en Años" y "Antigüedad según recibos de haberes", de enero de 2.015 a septiembre de 2.015, los números y montos son erróneos. Así, se constata que a partir del mes de enero del año 2.015 en los recibos de haberes figura una antigüedad de 11 años, lo que no fue exactamente transcripto en la liquidación.----------

------ Lo observado, en ambas presentaciones, repercute en los montos calculados en las columnas "Antigüedad según Resolución Judicial" y "Diferencia Antigüedad".----------

------ Que lo indicado respecto de estos accionantes, determina que no pueda procederse a aprobar las respectivas liquidaciones. ----------

----- 4. En cuanto a los demás actores, en razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de hojas 31 vta., el 22 de mayo de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, las

que comienzan en el mes de mayo del año 2.010 (prorrateado) y concluyen, en su mayoría, en el mes de septiembre de 2.015. A ello se aduna el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 5 de febrero de 2.020. ----------

------ En especial, para el caso particular de los siguientes actores las liquidaciones se extienden hasta estos períodos diferenciados: la de la señora A. J. (hojas 131/133) hasta el mes de diciembre de 2.013; la de la señora M. I. O. (hojas 164/165) hasta el mes de abril de 2.011; la de la señora N. R. P. (hojas 175/177) hasta el mes de junio de 2.015; la de la señora K. P. P. (hojas 166/168) hasta el mes de septiembre de 2.014; y la de la señora F. M. S. (hojas 190/191) hasta el mes de junio de 2.012. -----

------ 5. Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas que en concepto de capital con más los intereses hasta el día 5 de febrero de 2.020 se indican: A. J., $119.267,70; D. F. J., $77.527,24; C. A. L., $55.546,63; J. R. L., $189.682,52; J. S. L., $232.083,17; G. P. M., $37.741,31; S. B. M. G., $110.001,61; I. C. M., $46.423,29; V. H. N., $54.009,07; G. D. L. A. N. M., $42.938,40; M. I. Ortiz, $26.627,53; K. P. Páez, $27.643,32; P. A. Páez, $22.865; M. J. P., $76.231,83; N. R. P., $115.976,88; H. E. P., $35.995,68; M. A. R., $47.400,06; R. E. S., $148.621,84; y F. M. S., $15.097,25. ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En razón de lo concluido en el punto 3, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a hojas 194 vta. (punto b).----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.- -------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** las liquidaciones correspondientes a los señores G. O. M. (hojas 146/148) y E. P. S. (hojas 184/186), por las razones expuestas en los Considerandos 3.a y 3.b.----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales obrantes a hojas 131/145, 149/183 y 187/191, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 5 de febrero de 2.020. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- J., A., CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($119.267,70); ----------

- J., D. F., SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($77.527,24); ----------

- L., C. A., CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($55.546,63); -

- L., J. R., CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($189.682,52); ----------

- L., J. S., DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($232.083,17); ----------

- M., G. P., TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($37.741,31); ---------

- M. G., S. B., CIENTO DIEZ MIL UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($110.001,61); ----------

- M., I. C., CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($46.423,29); ----------

- N., V. H., CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($54.009,07);----------

- N. M., G. D. L. A., CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($42.938,40);----------

- O., M. I., VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($26.627,53);---------

- P. K. P., VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($27.643,32); ------

- P., P. A., VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($22.865); ----------

- P., M. J., SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($76.231,83); ----------

- P., N. R., CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($115.976,88);-------

- P., H. E., TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($35.995,68);

- R., M. A., CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($47.400,06);----------

- S., R. E., CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($148.621,84); ----------

- y S., F. M., QUINCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($15.097,25). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **3°) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a hojas 194 vta. (punto b), por lo expresado en el Considerando 7.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros del Superior Tribunal, por encontrarse el Señor Ministro, Dr. Miguel Ángel Donnet en uso de licencia.----------
Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas.----------
-
RECIBIDA y REGISTRADA EN SECRETARIA EL 30 DE JULIO DE 2020 BAJO EL NRO. /2.020. CONSTE. Fdo. Mónica C. Dencor. Secretaria Contencioso Administrativa.----------